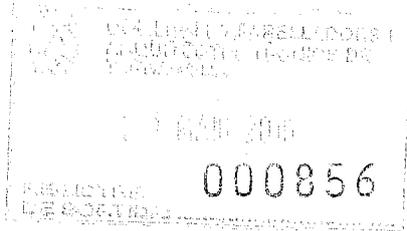




COL·LEGI D'APARELLADORS  
I ARQUITECTES TÈCNICS  
DE TARRAGONA



Ministerio de Economía y Hacienda  
**Excma. Sra. Helena Salgado**  
**Ministra de Economía y Hacienda**  
C/ Alcalá, 9, 1ª  
28014 Madrid

Excma. Señora Ministra,

En relación a la consulta pública del Proyecto de Real Decreto sobre obligaciones de visado colegial de trabajos profesionales, le envío alegaciones complementarias que formula el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Tarragona en relación con el proyecto de Real Decreto sobre obligaciones de visado colegial de trabajos profesionales.

Atentamente

  
Julio Baixauli Cullaré  
Presidente

Tarragona, 21 de mayo de 2010

Ministerio de la Presidencia  
Registro General  
Subdelegación Gobierno en Tarragona  
**ENTRADA**  
Nº de Registro: 28446 /RG 1951946  
Fecha: 21/5/2010 12:13:00

**ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS QUE FORMULA EL COLEGIO DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE LA EDIFICACIÓN DE TARRAGONA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE OBLIGACIONES DE VISADO COLEGIAL DE TRABAJOS PROFESIONALES.**

Habiendo presentado el pasado día 19 de mayo de 2010 las correspondientes alegaciones sobre la incidencia del Proyecto de Real Decreto sobre obligaciones de visado colegial de trabajos profesionales en la profesión de la arquitectura técnica, dentro del plazo de consulta pública otorgado, el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Tarragona, procede a presentar las siguientes alegaciones complementarias:

- **Extralimitación de la Ley Ómnibus.**

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley Ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece un mandato al Gobierno para que apruebe un Real Decreto que establezca los visados que serán exigibles de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

No obstante, el Proyecto de Real Decreto elaborado por el Ministerio de Economía se extralimita claramente de este mandato legal, procediendo no sólo a regular los visados que serán obligatorios, sino que establece "las condiciones generales del ejercicio de la función de visado colegial en aquellos casos en que éste resulte obligatorio".

En este sentido, el proyecto de Real Decreto configura un nuevo contenido del visado, incluyendo la comprobación de la conformidad del trabajo a visar con la normativa técnica aplicable.

Además, el proyecto contraviene una norma legal superior, como es la Ley de Colegios Profesionales, previendo la posibilidad de que se visen trabajos por parte de profesionales no colegiados, o que intervengan Colegios profesionales totalmente desligados del ámbito territorial donde va a desarrollarse el trabajo o del profesional que visa, extremo difícilmente justificable.

- **Extralimitación de la Directiva 2006/123/CE.**

Por otra parte, el proyecto de RD se extralimita y contraviene la Directiva 2006/123/CE, por cuanto la norma comunitaria en ningún caso limita la función del visado colegial en los términos que se reflejan en el proyecto. En este sentido, la Directiva europea únicamente prescribe la necesidad de que se

permita el acceso a una actividad de servicios por cualquier profesional comunitario y que el régimen de autorización aplicable no sea discriminatorio y esté justificado. Es evidente que el actual sistema de visados es perfectamente compatible y respetuoso con la disposición comunitaria.

- **Inconstitucionalidad del proyecto de Real Decreto.**

Asimismo, el actual proyecto vulnera el artículo 38 de la Constitución Española, en el que se hace un reconocimiento constitucional de los Colegios Profesionales como corporaciones de derecho público. Es innegable la labor de los mismos, no sólo como colaboradores de la Administración, sino en la ordenación de la profesión, el control de la calidad de la prestación de servicios o el ejercicio de la potestad disciplinaria. Todo ello en beneficio de la sociedad. Una de las funciones más relevantes en este sentido es la del visado de los trabajos profesionales como medio de garantía para la sociedad. En este sentido, todas estas funciones quedarían desvirtuadas si no se exigiera una colegiación obligatoria.

También existe una clara invasión del reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas según lo establecido en el artículo 125 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, que otorga competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales a la Generalitat de Catalunya.

- **Inoportunidad de la regulación del visado colegial.**

Por último, estimamos que la actual coyuntura económica y social no es la más adecuada para introducir una modificación tan profunda en el sistema de visados actual. Así, por una parte, no está debidamente justificada ni acreditada la posible reducción de costes a la que se alude en la Memoria del proyecto. Por otra, la aplicación inmediata de las disposiciones del proyecto de RD supondrá de forma clara la pérdida de empleo para miles de los actuales trabajadores y colaboradores de los Colegios Profesionales, causando un daño irreparable tanto a los mismos, como al conjunto de la sociedad.

Por ello, no existe ningún motivo para que el proyecto de RD entre en vigor de forma inmediata en la forma en que se ha redactado, sin un amplio consenso con las profesiones tituladas afectadas.

Tarragona, 21 de mayo de 2010

Julio Baixauli Cullaré  
Presidente COAAT Tarragona

